

Incidente de Desacato 013-2021-00314-01

CONSTANCIA: Le informo señora Juez que en el presente incidente de desacato el Ministerio de Educación Nacional, allega memorial de cumplimiento del fallo de tutela, informando que le dio respuesta al derecho de petición presentado por la entidad accionante con fecha 20 de septiembre de 2021 y dando traslado de la solicitud a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, misiva que fue enviada al correo electrónico de la incidentista bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co, el 20 de septiembre de 2021. Al despacho para lo pertinente.

JOSÉ DAVID CASTAÑO HENAO
ESCRIBIENTE



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Veintitrés (23) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

INCIDENTE N° 035 – GENERAL 493 **2021-00314-01**

En el presente **INCIDENTE DE DESACATO**, promovido por la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, en contra del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, de conformidad con lo reglado en el artículo 36 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de Primera Instancia, adoptar las medidas necesarias para que la sentencia que ampara un derecho fundamental, se cumpla; así mismo, conocerá de las solicitudes de incidente de desacato, por el desconocimiento de la orden dada.

Así lo ha definido incluso el precedente Constitucional de la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en la sentencia T. 280 A, del 11 de abril de 2012, donde fue magistrado ponente el doctor GABRIEL EDUARDO MENDOZA MARTELO, y en la cual, se dijo que:

"De la interpretación armónica y sistemática de las anteriores disposiciones y del artículo 36 de la misma normatividad, esta Corporación ha concluido que, por regla general, corresponde al juez de primera instancia, conforme con las normas que regulan la acción de tutela, adoptar las medidas necesarias para que el fallo de tutela se cumpla, así como conocer de los incidentes de desacato por el desconocimiento de las órdenes dadas, para garantizar la protección de los derechos fundamentales..."

Es así que, en la Acción Constitucional de tutela referenciada con anterioridad, este Juzgado, luego de la solicitud de incidente de desacato, y una vez se conminó al directamente responsable de la pasiva, la entidad allega memorial informando que dio respuesta al derecho de petición presentado por la entidad accionante con fecha 20 de septiembre de

Incidente de Desacato 013-2021-00314-01

2021 y dando traslado de la solicitud a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, misiva que fue enviada al correo electrónico de la incidentista bonosprocesosjuridicos@proteccion.com.co.

Conforme lo ha definido la Corte Constitucional en sentencia SU-034 de 2018, donde fue ponente el magistrado Alberto Rojas Ríos, señaló que:

"El propósito perseguido por la sanción es conminar al obligado como medio para garantizar el goce efectivo del derecho tutelado mediante sentencia, mas no sancionar por sancionar."

Es así como en este caso se debe tener en cuenta uno de los factores objetivos para valorar el cumplimiento de una orden de tutela como es: la capacidad funcional de la persona o institucionalidad del órgano obligado para hacer efectivo lo dispuesto en el fallo; a su vez la entidad incidentada conforme a los factores subjetivos, realizó acciones positivas orientadas a su cumplimiento. Pues como se mencionó anteriormente la entidad accionada realizó todas las gestiones pertinentes para lograr el cumplimiento al fallo de tutela, manifestando que dio respuesta a la entidad accionante y toda vez que la incidentada no es competente para dar solución de fondo a lo peticionado, dio traslado a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, dando así cumplimiento al fallo de tutela.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta el cumplimiento por parte de la entidad accionada, se ordena el **ARCHIVO** de las presentes diligencias, previa desanotación del registro.

NOTIFÍQUESE,

**LAURA FREIDEL BETANCOURT
JUEZ**

JDC

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13 LABORAL
DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**

**Que el presente auto se notificó por estados el 24 de
septiembre de 2021, consultable aquí:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-laboral-del-circuito-de-medellin/54>


**ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria**

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 013

Medellin - Antioquia

Incidente de Desacato 013-2021-00314-01

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442205e81fbdbd37ad62621c3069bb2ca0883ba12a5f2b91e8de0e5415ccda71**

Documento generado en 23/09/2021 01:58:51 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>